



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 007

El Bordo, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Se recibe la presente SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO, formulada por el señor ISAAC RODALLEGA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO BARRAGAN LOSADA.

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte como falencias que se omite discriminar las cuotas vencidas mes a mes y cuota por cuota **en las pretensiones de la demanda**, lo cual es necesario a efectos de realizar el control jurídico correspondiente, teniendo en cuenta que cada cuota tiene una fecha de vencimiento diferente y en tal virtud los intereses moratorios sobre cada una de ellas se causan **de manera independiente**.

Por lo expuesto, la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se ordenará su devolución, conforme a lo preceptuado en el art. 28 del CPT, para que el actor dentro del término de cinco días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante, para que la subsane en el punto referido en el presente proveído, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del demandante, a la Dra. ELISA SANDOVAL BENAVIDEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.706.377 y T. P. N° 190.770 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO